

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 95.

Sección provincial de Agricultura

No habiéndose remitido por los Sres. Alcaldes de los términos municipales que se relacionan al pie de esta circular, el resumen de las necesidades de trigo para el consumo del término municipal en el mes de la fecha, o el sobrante del expresado cereal disponible para la venta, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 8.º del decreto del Ministerio de Agricultura de 24 de Octubre último, no obstante haber transcurrido con exceso la fecha fijada para ello y haber sido recordado el cumplimiento de dicho servicio en circular número 86, publicada en el *Boletín oficial* número 31 correspondiente al día 12 del actual, he acordado requerir a todos los Sres. Alcaldes para que inmediatamente ejecuten dicho servicio; significándoles, que en uso de las facultades que me confiere el artículo 9.º de la citada disposición, impondré a los Sres. Alcaldes que no remitan el resumen o lo demoren, la multa de *quinientas* pesetas, con la que desde ahora quedan conminados.

Soria 20 de Marzo de 1934.

507

El Gobernador,
F. CORPAS.

Pueblos que se citan

Abanco, Acrijos, Aguaviva de la Vega, Alameda, Alcubilla de las Peñas, Alcubilla del Marqués, Aldehuela de Agreda, Aldehuela del Rincón, Aldehuelas (Las), Almaluez, Almarail, Almazán, Almenar de Soria, Alpanseque, Ambroña, Arancón, Arenillas, Armejún, Atauta, Barrio-

martín, Bayubas de Arriba, Beltejar, Berzosa, Bliecos, Boós, Bordecoréx, Borobia, Buimanco, Burgo de Osma, Cabrejas del Pinar, Cabreriza, Calderuela, Canredondo de la Sierra, Cañamaque, Caracena, Carabantes, Carbonera de Fren-tes, Casarejos, Centenera de Andaluz, Cihuela, Ciria, Cortos, Covalada, Cubilla, Cueva de Agreda, Deza, Duruelo de la Sierra, Escobosa de Almazán, Espeja de San Marcelino, Fraguas (Las), Fuentebella, Fuentecantales, Fuentegelmes, Fuentes de Agreda, Fuentetoba, Gallinero, Golmayo, Gómara, Gormaz, Herrera de Soria, Hinojosa de la Sierra, Hinojosa del Campo, Iruecha, Laina, Langa de Duero y Lumias.

Maján, Marazovel, Matalebreras, Matamala, Matanza de Soria, Matasejún, Mezquetillas, Miño de Medina, Modamio, Molinos de Duero, Momblona, Montejo, Morcuera, Muriel de la Fuente, Muriel Viejo, Muro de Agreda, Nafria de Ucero, Narros, Navalcaballo, Navaleno, Nograles, Noviercas, Osma, Paones, Peñalcazar, Perera, Peroniel, Pinilla del Campo, Pinilla del Olmo, Pobar, Portillo de Soria, Póveda, Quintanas Rubias de Arriba, Quintanilla de Tres Barrios, Rebollar, Rebollo de Duero, Rejas de San Esteban, Riba de Escalote, Rioseco de Soria, Rollamienta, Romanillos, Salduero, San Andrés de Soria, San Leonardo, San Pedro Manrique, Santa María de las Hoyas, Sarnago, Soliedra, Soto de San Esteban, Tajahuerce, Tajueco, Trévago, Ucero, Vardillo, Valdanzo, Valdemaluque, Valdeprado, Valtajeros, Velamazán, Velilla de la Sierra, Velilla de Medina, Velilla de San Esteban, Ventosa de la Sierra, Ventosa de San Pedro, Villarijo, Villasa-yas y Yanguas.

CIRCULAR NÚM. 96.

Inspección provincial de veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de 26 de Septiembre de 1933 de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de peste porcina en el término municipal de Morón de Almazán, en las circunstancias que a continuación se expresan, debiendo por tanto las autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en la misma se señalan.

Zona declarada infecta: Los lugares ocupados por los animales enfermos.

Zona declarada sospechosa: Todo el término municipal.

Medidas adoptadas: Aislamiento de los animales enfermos y sospechosos; suspensión de ferias y mercados para esta especie de ganados en las zonas infectas y sospechosas; destrucción por la cremación de los animales que mueran, considerándose extinguida la epizootia transcurridos treinta días sin registrarse ningún nuevo caso; debiendo exigirse para la facturación por ferrocarril de esta especie de ganado porcino la correspondiente presentación de la guía de origen y sanidad en todas las estaciones de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 22 de Marzo de 1934.

522

El Gobernador.
F. CORPAS.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmos. Sres.: Las instrucciones dictadas en 25 de Marzo de 1925 para el cumplimiento del decreto de 3 de Diciembre de 1924, que regula las cortas y descuajes de arbolado en los predios de propiedad particular, exigen informes técnicos de los Servicios provinciales de Montes y Agrónomos para que los Gobernadores civiles puedan autorizarles en determinadas ocasiones.

Previenen también, lógicamente, que los propietarios que tengan al frente de sus fincas personal facultativo puedan continuar la explotación de las mismas, sin que la Administración pública tenga que intervenir, ya que la citada responsabilidad técnica, de la misma calidad profesional que de la Administración, es garantía de una explotación nacional del arbolado.

En este caso se encuentra, indudablemente, el Instituto de Reforma Agraria, con respecto a

las fincas arboladas de que se incaute, en cumplimiento de las leyes de 24 de Agosto y de 15 de Septiembre de 1932, esto es, que disponiendo de personal de Ingenieros de Montes y de Agrónomos, aquellas fincas estarán regidas técnicamente y, en consecuencia, no precisa que el Instituto, aun con mayor razón que los particulares, solicite autorización para disponer aquellas operaciones con arreglo a las normas que una ordenada explotación requiera.

En virtud de las consideraciones precedentes, Este Ministerio a tenido a tenido a bien disponer:

Artículo único. Para el cumplimiento del decreto de 3 de Diciembre de 1924 y de la orden de 25 de Marzo de 1925, el Instituto de Reforma agraria no precisa autorización de los Gobernadores civiles para efectuar cortas y descuajes de arbolado en los predios de que se incaute o administre.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Marzo de 1934.—CIRILO DEL RÍO.—Señores Directores generales de Agricultura, Montes, Pesca y Caza y de Reforma agraria.

(Gaceta de día 20 de Marzo.)

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Ilmo Sr.: Estando vacantes las Intervenciones de fondos que figuran en la adjunta relación, esta Dirección general anuncia un concurso para su provisión en propiedad por término de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de su publicación en la *Gaceta de Madrid*, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local, tanto los que se encuentran desempeñando otra Intervención como los que estén en expectación de destino, siempre que tengan capacidad legal respectiva para optar a la Intervención que soliciten, conforme a las prescripciones del reglamento de 23 de Agosto de 1924, Reales decretos de 23 de Agosto de 1926 y 14 de Noviembre de 1929 y orden de 15 de Febrero del corriente año.

2.^a Las instancias documentadas podrán presentarse en el Gobierno civil de la provincia respectiva o directamente en la misma Corporación donde exista la vacante.

3.^a Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en la respectiva pro-

vincia, acompañando tantas copias literales de ellas, debidamente reintegradas, cuantas sean las vacantes solicitadas, menos una. Deberá acompañarse igual número de copias de todos los documentos que es necesario presentar con la misma instancia, a fin de que el Gobierno civil, previo su cotejo, las remita a cada una de las Corporaciones cuya Intervención se solicita.

4.^a En las instancias deberá consignarse el domicilio del concursante, a los efectos de las notificaciones que hubieran de serle dirigidas, la fecha de su nacimiento, la clase de Intervención que desempeña, con certificación que acredite el tiempo que la hubiere servido; y los ingresos con posterioridad al 23 de Agosto de 1926 consignarán, además, el concepto en que fueron admitidos a las oposiciones.

5.^a A toda solicitud de concurso se acompañará la hoja de servicios del solicitante autorizada y calificada por el Presidente de la Corporación en que los haya prestado, y las de los que no las tuvieron por el Interventor ante quien hayan efectuado las prácticas a que se refiere el párrafo tercero del artículo 68 del reglamento vigente.

6.^a Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de las instancias, los Gobernadores civiles remitirán a cada una de las Corporaciones interesadas, dichas instancias, con los documentos presentados por los diferentes concursantes, y por su parte, cada Corporación dará cuenta al Gobernador, en igual plazo, de los aspirantes que directamente hayan acudido a ella, detallando los méritos de los mismos. De unas y otras solicitudes, formando la oportuna relación, darán cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración, para que compruebe las circunstancias alegadas por los solicitantes y oponga los reparos procedentes, si lo creyera necesario, antes de que por las Corporaciones interesadas se haga la designación de Interventor.

7.^a Transcurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas en las respectivas Corporaciones las que se hubieren presentado en el Gobierno civil de la provincia, serán convocadas aquéllas a sesión extraordinaria, a fin de proceder al nombramiento de Interventor, con arreglo al párrafo primero del artículo 26 del reglamento de 23 de Agosto de 1924.

8.^a Para resolver este concurso se atenderán los Ayuntamientos a lo establecido en el artículo 69 del ya citado reglamento, que dispone: «En los concursos no se podrán establecer otras preferencias que las admitidas en el artículo 241 del Estatuto, para cuyo orden de prelación se tendrá

en cuenta lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 25 del expresado reglamento», que establece: «En cada concurso el Ayuntamiento fijará el orden de prelación que ha de seguir al apreciar los méritos que establece el Estatuto, únicos admisibles, y si nada dijese, se entenderá que deja todos ellos al libre criterio y calificación de sus miembros».

Los Ayuntamientos de las provincias vascongadas podrán exigir a los concursantes a las vacantes de Interventor de sus fondos, el conocimiento del régimen económico administrativo vigente y de la lengua euzkera que se usa en dicha región, según dispone el párrafo segundo del apartado e) del artículo primero del Real decreto de 21 de Octubre de 1924.

En la relación de vacantes que se publica a continuación se harán constar aquéllas preferencias y estas condiciones, si son establecidas por las respectivas Corporaciones, y si nada se dijese, se entenderá que ha quedado reservada al libre arbitrio y calificación de éstas la apreciación de los méritos de los concursantes.

9.^a Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que entre los concursantes haya de ocupar la Intervención, los solicitantes que crean que la Corporación ha cometido alguna infracción legal, podrán interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo, previo el de reposición, ante el propio Ayuntamiento.

10. Dentro del tercero día, una vez hecho el nombramiento, las Corporaciones darán cuenta a los Gobernadores civiles y éstos a la Dirección general de Administración, remitiendo certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada al efecto, en la que constará la relación de los concursantes y condiciones de preferencia que se tuvieron en cuenta para el nombramiento, que las Corporaciones deberán notificar inmediatamente y en legal forma a los interesados.

La Dirección general ordenará la publicación de los nombramientos en la «Gaceta de Madrid» y su reproducción en el «Boletín oficial» de la provincia.

11. El concursante en quien recayere el nombramiento que no se presente a tomar posesión sin causa justificada y apreciada así por la Corporación respectiva, en el plazo de treinta días, desde su publicación en la «Gaceta de Madrid», se entenderá que renuncia al cargo, y la Corporación resolverá nuevamente el concurso con sujeción a lo prevenido en el artículo 26 del citado reglamento de 23 de Agosto de 1924, contándose entonces el plazo de quince días a partir del en que termine el término posesorio.

12. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del reglamento orgánico, el concursante que renuncie tres Intervenciones perderá el derecho de concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

13. En el caso de que un concursante fuese nombrado para varias Intervenciones al mismo tiempo, deberá optar por una de ellas, dentro del plazo de cinco días, a partir de la publicación de los nombramientos en la *Gaceta de Madrid*, plazo que se renovará por cada nuevo nombramiento sucesivo, entendiéndose que la toma de posesión en una cualquiera de las Intervenciones implica la renuncia a todas las demás dentro del mismo concurso.

14. Si Algún Ayuntamiento no resolviere el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación notoria y manifiestamente nula, por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría después de transcurrido el plazo legal, una renuncia tácita a la designación, se entenderá decaído indefectiblemente en su derecho e incurso en el artículo 28 del mencionado reglamento de 23 de Agosto de 1924, a cuyo efecto elevará a este Centro directivo, por conducto del Gobernador civil de la provincia, lista de los aspirantes al destino que se trata de proveer, con expresión de los méritos y servicios de los mismos, a fin de que esta Dirección general proceda a designar al que estime de mejor derecho con arreglo a la orden ministerial de esta misma fecha.

15. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción en el *Boletín oficial* de esta disposición, y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Intervención.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Marzo de 1934.—El Director general, José Puig de Asprer.

Relación que se cita

Provincia de Albacete: La Roda, quinta categoría, 4.000 pesetas.—Yeste, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Idem de Alicante: Denia, cuarta categoría, 5.000 pesetas.—Callosa de Segura, quinta categoría, 4.000 pesetas sin descuento.—Jijona, quinta categoría, 4.000 pesetas.—Torrevieja, quinta categoría, 4.000 pesetas.—Crevillente, quinta categoría, 4.000 pesetas.—Pego, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Idem de Almería: Huércal-Overa, quinta categoría, 4.000 pesetas.—Berja, quinta categoría,

4.000 pesetas.—Albox, quinta categoría, 4.000 pesetas.—Cuevas de Almanzora, quinta categoría, 4.000 pesetas.—Adra, quinta categoría, 4.000 pesetas.—Níjar, quinta categoría 4.000 pesetas.—Vélez-Rubio quinta categoría 4.000 pesetas.—Dalias, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Idem de Avila: Arévalo, quinta categoría, 4 000 pesetas.

Idem de Badajoz: Burgillos del Cerro, quinta categoría, 4.000 pesetas.—Higuera la Real, quinta categoría, 4.000 pesetas.—Berlanga, quinta categoría, 4.000 pesetas.—Guareña, quinta categoría, 4.000 pesetas.—Castuela, quinta categoría 4 000 pesetas.—San Vicente de Alcántara, quinta categoría, 4.000 pesetas.—Barcarrota quinta categoría, 5.000 pesetas.

Idem de Baleares: Pollensa, quinta categoría, 4.000 pesetas.—Ciudadela, quinta categoría, 4.000 pesetas.—Ibiza, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Idem de Cáceres: Logrosán quinta categoría, 4.000 pesetas.

Idem de Cádiz: Chipiona, quinta categoría, 4.000 pesetas sin descuento.—Villamartín, quinta categoría, 4.000 pesetas.—Bornos, quinta categoría, 4.000 pesetas.—Conil de la Frontera, quinta categoría, 4.000 pesetas.—Los Barrios, quinta categoría, 4.000 pesetas.—Jimena de la Frontera, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Idem de Castellón: Benicarlo, quinta categoría, 4.000 pesetas.—Morella, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Idem de Ciudad Real: Almadén, cuarta categoría, 5 000 pesetas.—Santa Cruz de Mudela, quinta categoría, 4.000 pesetas sin descuento.—Infantes, quinta categoría, 4.000 pesetas.—La Solana, quinta categoría, 4.000 pesetas.—Almódovar del Campo, quinta categoría, 4.000 pesetas.—Herencia, quinta categoría, 4.000 pesetas.—Moral de Calatrava, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Idem de Córdoba: Hinojosa del Duque, cuarta categoría, 6.000 pesetas.—Pozoblanco, cuarta categoría, 5.000 pesetas.—Luque, quinta categoría 4.000 pesetas sin descuento.—Posada, quinta categoría, 4.000 pesetas.—Cañete de las Torres, quinta categoría, 4.000 pesetas.—Bélmiz, quinta categoría, 4.000 pesetas.—Hornachuelos, quinta categoría, 4.000 pesetas.—Belcazar, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Idem de Cuenca: Ayuntamiento de la Capital, segunda categoría, 7.000 pesetas.—Taramón, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Idem de Granada: Almuñecar, quinta categoría, 4.000 pesetas.—Huéscar quinta categoría, 4.000 pesetas.—Cullar Baza, quinta categoría,

4.000 pesetas.—Illora, quinta categoría, 4.000 pesetas.—Montefrío, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Idem de Guipuzcoa: Oñate, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Idem de Huelva: Valverde del Camino, quinta categoría, 4.000 pesetas y 300 de gratificación.—Nerva, cuarta categoría, 5.000 pesetas.—Moguer, quinta categoría 4.000 pesetas.—Cartaya, quinta categoría, 4.000 pesetas.—Villalba del Alcor, quinta categoría 4 000 pesetas.—Calañas, quinta categoría, 4.000 pesetas.—Lepe, quinta categoría, 4.000 pesetas.—Gibraleón, quinta categoría 4.000 pesetas.—Bollullos del Condado, quinta categoría, 4.000 pesetas.—Minas de Riotinto, quinta categoría 4 000 pesetas.—Almonte, quinta categoría 4.000 pesetas.—Trigueros, quinta categoría 4.000 pesetas.

Idem de Huesca: Jaca, cuarta categoría, 5 000 pesetas.—Barbastro, quinta categoría, 4 000 pesetas.

Idem de Jaen: Linares, primera categoría, 9.000 pesetas.—Martos, tercera categoría, 6.000 pesetas.—Arjona, quinta categoría, 6.000 pesetas sin descuento.—Arjonilla, quinta categoría, 4.000 pesetas.—Beas de Segura, quinta categoría, 4.000 pesetas.—Quesada, quinta categoría, 4.000 pesetas.—Jódar, quinta categoría, 4.000 pesetas.—Lopera, quinta categoría, 4.000 pesetas.—Huelva, quinta categoría, 4.000 pesetas.—Sabiote, quinta categoría, 4.000 pesetas.—Castellar de Santisteban, quinta categoría, 4.000 pesetas.—Vilches, quinta categoría, 4.000 pesetas.—Cazorla, quinta categoría, 4.000 pesetas.—Marmolejo, quinta categoría, 4.000 pesetas.—Torre del Campo, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Idem de Las Palmas: Galdar, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Idem de Leon: La Bañeza, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Idem de Logroño: Alfaro, cuarta categoría, 5.000 pesetas.

Idem de Lugo: Villalba, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Idem de Málaga: Jefatura de la Sección provincial, 10.000 pesetas.—Cortes de la Frontera, cuarta categoría, 5.000 pesetas.—Coin, quinta categoría, 4.000 pesetas.—Alhaurín el Grande, quinta categoría, 4.000 pesetas.—Estepona, quinta categoría, 4.000 pesetas.—Fuengirola, quinta categoría 4.000 pesetas.—Cuevas de San Marcos, quinta categoría, 4.000 pesetas.—Gaucín, quinta categoría, 4.000 pesetas.—Marbella, quinta categoría, 4.000 pesetas.—Campillos, quinta categoría, 4.000 pesetas.—Alora, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Idem de Murcia: Diputación, 13.000 pesetas.—Mula, cuarta categoría, 5 000 pesetas.—Totana, quinta categoría, 5.000 pesetas.—Yecla, quinta categoría, 5.000 pesetas.—Molina de Segura, quinta categoría, 4.000 pesetas.—Archena, quinta categoría, 4.000 pesetas.—Moratalla, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Idem de Oviedo: Ayuntamiento de la capital, primera categoría, 11.000 pesetas.—Luarca, cuarta categoría, 6.000 pesetas.—San Martín del Rey Aurelio, quinta categoría, 5.000 pesetas sin descuento.—Tineo, quinta categoría, 4.000 pesetas.—Castrillón, quinta categoría, 4.000 pesetas.—Piloña, quinta categoría, 4.000 pesetas.—Navia, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Idem de Pontevedra: Tuy, quinta categoría, 4 000 pesetas.

Idem de Santa Cruz de Tenerife: Santa Cruz de la Palma, quinta categoría, 4.000 pesetas.—Güimar, quinta Categoría, 4.000 pesetas.—Icod, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Idem de Segovia: Navas de Oro, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Idem de Sevilla: Guadalcanal, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Idem de Toledo: Jefatura de la Sección provincial de Administración local, 10.000 pesetas. Pendiente de revisión de la clasificación.—Quintanar de la Orden, quinta categoría, 4.000 pesetas.—Consuegra, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Idem de Teruel: Alcañiz, quinta categoría, 5.000 pesetas.

Idem de Valencia: Tabernes de Valldigna, quinta categoría, 4.000 pesetas sin descuento.

Idem de Valladolid: Portillo, quinta categoría, 4.000 pesetas.—Nava del Rey, quinta categoría, 4.000 pesetas.—Medina de Rioseco, quinta categoría, 4.000 pesetas.—Peñafiel, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Idem de Vizcaya: Lejona, quinta categoría, 4.000 pesetas.—Orduña, quinta categoría, 4.000 pesetas.—Valmaseda, quinta categoría, 4.000 pesetas. Se exige el conocimiento de la euzkera y régimen económico administrativo vigente, en las provincias vascongadas.—Zalla, quinta categoría, 4.000 pesetas. Se exige conocimiento de la lengua euzkera y régimen económico administrativo.

Idem de Zamora: Diputación, 9.000 pesetas.

Idem de Zaragoza: Borja, quinta categoría, 4.000 pesetas sin descuento.—Tauste, quinta categoría, 4.000 pesetas.

(Gaceta del día 15 de Marzo.)

SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA DE SORIA

Censo electoral.—Reclamaciones

Remitidos por los Ayuntamientos los expedientes de las reclamaciones presentadas contra el Censo electoral impreso y las relaciones de la rectificación en curso, en el día de la fecha, he acordado las resoluciones que a continuación se expresan y que se publican en el *Boletín oficial* en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 4.º del decreto de 5 de Noviembre de 1933; previniendo que contra la resolución recaída podrá entablararse en el plazo de ocho días recurso ante el Tribunal contencioso correspondiente, a cuyo efecto se expedirá testimonio de los fundamentos de la misma previa solicitud del interesado.

Resolución número 13.—Benamira.—Que se dé de baja a D.ª Filomena Ballano Tirado.

Resolución número 14.—Boós.—Que se incluya en las listas a D. Lorenzo Almazán Ransanz.

Resolución número 15.—Borjabad.—Que la inscrita D.ª María Llorente Nuño, aparezca inscrita D.ª María Asunción Llorente Muro.

Resolución número 16.—Burgo de Osma.—Que no se den de baja y aparezcan por tanto en el Censo, Ciriaco Abad Berzosa, Celedonio Abad Gómez, Ciriaco Abad Gómez, Isabel Abad Miguel, Eufemia Abad Rejas y Julio Abajo Antón.

Resolución número 17.—Burgo de Osma.—Que se rectifiquen los errores de que haya constancia en esta oficina y se excluyan los duplicados que inequívocadamente aparezcan, no accediéndose a las exclusiones por defunción que se piden por no haber sido probadas.

Resolución número 18.—Cabrejas del Pinar.—Que se inscriba a D. Florentino Poza Iglesias.

Resolución número 19.—Castillejo de Robledo.—Que se rectifiquen los errores conforme se solicitan y acreditan.

Resolución número 20.—Fresno de Caracena.—Que se incluyan D. Felipe Perez Castillo y doña Julia Portillo Martínez.

Resolución número 21.—Fuencaliente de Medina.—Que se den de baja en la lista de altas y no aparezcan en el Censo, Eugenio Alonso Vázquez y Anastasio Ballano Utrilla, y que se den de alta, Anastasio Alonso Vázquez, Marcelina Heredia del Cerro, Julián Vizmanos Moreno, Benito Rojas Huertas y Manuel Campos Barrios.

Resolución número 22.—Fuentelsaz de Soria.—Que la inscrita Anastasia Fuentelsaz García aparecerá Atanasia Fuentelsaz García.

Resolución número 23.—Garray.—Que se acceda a rectificar los errores conforme se solicita.

Resolución número 24.—Judes.—Que sea alta D. Fermín García Mangas.

Resolución número 25.—Laina.—Que sea alta Esteban de Mingo del Río, y que se rectificarán únicamente aquellos errores que esten conformes con los antecedentes obrantes en esta oficina.

Soria 21 de Marzo de 1934.—El Jefe provincial de Estadística, César del Riego. 516

CONSEJO PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA DE SORIA

Circular

El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes ha dispuesto por orden de 19 del actual (*Gaceta* del 21), que las vacaciones de primavera de este año den comienzo en todas las Escuelas nacionales el día 25 del mes en curso, terminando improrrogablemente, el día 8 del próximo mes de Abril.

Lo que se hace público para conocimiento de los Consejos locales y señores Maestros de la provincia.

Soria 22 de Marzo de 1934.—La Presidente, Concepción S. Madrigal. 521

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncios

A propuesta del Recaudador de la zona de Almazán, ha sido nombrado Auxiliar de la misma D. Felix Casado Ortega, vecino de Velilla de los Ajos.

Lo que se hace público para conocimiento de las autoridades y contribuyentes.

Soria 21 de Marzo de 1934.—T. Garcia. 512

El Recaudador de Hacienda de la zona de Agreda, ha fijado su residencia en el pueblo de Olvega.

Lo que se hace público para conocimiento de las autoridades y contribuyentes.

Soria 21 de Marzo de 1934.—T. Garcia. 512

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

Jurados mixtos.—Concurso para Secretario

A tenor de lo preceptuado en el artículo 18 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931, y orden ministerial de fecha 27 de Sep-

tiembre de 1933 (*Gaceta* del 6 de Octubre), se convoca a concurso público por el plazo de un mes, a partir de la fecha del *Boletín oficial* en que se publique esta convocatoria, para proveer la plaza de Secretario de la Agrupación de Jurados mixtos de esta capital, dotada con la gratificación anual de 3.000 pesetas.

Las personas que deseen tomar parte en este concurso habrán de acreditar conocimientos relacionados con la actividad industrial o agrícola del país y la legislación social, siendo preferidos, en igualdad de condiciones, los graduados de las Escuelas sociales.

Las instancias deberán ser dirigidas al señor Delegado provincial de Trabajo, Numancia, número 30, Soria, acompañadas de los documentos acreditativos de los conocimientos antes indicados.

Soria 21 de Marzo de 1934.—El Delegado de Trabajo P. A., L. Fuente. 515

JEFATURA DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncio

Empresa eléctrica

Las tarifas legalizadas que esta Empresa está autorizada a aplicar en las poblaciones de Las Fuentes de San Pedro Manrique, Huérteles, Montaves, Palacio, Ventosa de San Pedro y Matasejún, de esta provincia, como precio de la energía eléctrica, son las siguientes:

Abonos a tanto alzado

Lámpara de 10 vatios, fija f. m. 2'25 pesetas mes.

Idem de 15 id., idem id. 3 id. id.

Idem de 25 id., idem id. 4 id. id.

Por contador

El kilovatio, hora, 1'50 pesetas.

Los impuestos a cargo de la Empresa.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos del art. 83 del vigente reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía.

Los abonados o empresas, deben presentar las reclamaciones y consultar las dudas referentes al suministro de energía, en la Jefatura de Industria de la provincia, Avenida de M. Vicía, 1, Soria, a la que corresponde su resolución.

Huérteles 1.º de Febrero de 1934.—El Director Gerente de la eléctrica, León Pérez.

D. Enrique García Martí, Ingeniero Jefe de Industria de la provincia de Soria.

Certifico: Que las tarifas presentadas por el

Director de la Empresa de Huérteles en fecha 1.º de Febrero de 1934, en esta Jefatura para la certificación de su legalidad a los efectos del artículo 83 del reglamento de Verificaciones, son las únicas que dicha Empresa está autorizada a aplicar en las poblaciones indicadas. Y para que conste y pueda publicarse a continuación de dichas tarifas, expido la presente en Soria a diez de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Enrique García Martí. 478

Juzgados de primera instancia

BURGO DE OSMA

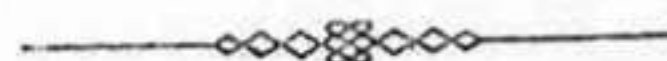
D. Francisco Palanco Romero, Juez de 1.ª instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia recaída en la demanda ejecutiva seguida en este Juzgado a instancia del Procurador D. Abundio Andaluz Garrido, en nombre de D. Anastasio Izquierdo Miguel, vecino de esta villa, contra D. Gerardo Gil Elvira, de la misma vecindad, sobre reclamación de 5.000 pesetas, tengo acordado por proveído de hoy sacar a la venta en pública subasta la mitad en proindivisión del inmueble embargado y que es el siguiente:

Una mitad de casa en proindivisión en la calle de la Universidad, de esta villa, señalada con el número 9 antiguo y 18 moderno, que consta de planta baja, dos pisos y desván, y linda por derecha entrando, con otra de herederos de Pedro Lapeña Elias; por izquierda, con otra de Doroteo Martín Hernando, y por su trasera, corral propiedad del Ayuntamiento; tiene el número 593 del Registro fiscal y 535 del padrón; tasada esta mitad en 11.025 pesetas.

Habiéndose señalado para el acto del remate el día 20 de Abril próximo y hora de las once de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado, haciéndose constar que con fechas 31 de Enero y 28 de Febrero de 1933 fué sacada a la venta en pública subasta la otra mitad de la referida finca; que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría para su examen por los licitadores, los que deberán conformarse con ellos sin derecho a exigir ningunos otros; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación y que para tomar parte en la subasta deberán los postores consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de la subasta y exhibir la cédula personal.

Dado en la villa de Burgo de Osma a 16 de Marzo de 1934.—Jacinto García Monge.—De su orden.—Luis Salazar. 511



Ayuntamientos**SORIA**

Habiendo quedado desierta la primera subasta de resinación de 57.305 pinos del monte Riva-cho, por cinco años forestales, se anuncia segunda subasta de dicho aprovechamiento, por el tipo de tasación de 37.530'92 pesetas por cada anualidad.

La subasta se celebrará en estas casas consistoriales el día que corresponda transcurridos veinte hábiles contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, a las doce en punto de la mañana, pudiendo presentarse las proposiciones en la Secretaría municipal, hasta el anterior al en que se celebre la subasta durante las horas de oficina.

Para optar a la subasta se requiere el depósito previo del 5 por 100 del importe de una anualidad que habrá de elevarse al 10 por 100 de la cantidad en que se adjudique el remate.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, todos los días laborables de diez de la mañana a una de la tarde.

Soria 20 de Marzo de 1934. —El Alcalde, Antonio Royo, 526

Habiendo quedado desierta la subasta de aprovechamientos maderables y leñosos del monte Pinar Grande, cuyo anuncio se publicó en la *Gaceta de Madrid* del día 22 de Febrero último, se anuncia segunda subasta de dichos aprovechamientos, con arreglo a las mismas condiciones.

La subasta se celebrará el día 21 de Abril próximo a las doce en punto de la mañana, pudiendo presentarse los pliegos de proposiciones hasta el día 20 a la misma hora.

Soria 20 de Marzo de 1934. —El Alcalde, Antonio Royo. 527

ALMAZAN

Habiéndose anulado la segunda subasta de resinación de 81.803 pinos del monte Pinar de esta villa, por acuerdo de este Ayuntamiento, se vuelve a anunciar segunda subasta por el tipo de la primera o sean 56.444'07 pesetas anuales, y un periodo de tiempo de cinco años. La misma tendrá lugar el día que corresponda a las doce transcurridos cinco desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, admitiéndose proposiciones hasta el anterior a las dos de la tarde, rigiendo en un todo lo dispuesto en el anuncio inserto en la *Gaceta* del 18 de Febrero último y *Boletín oficial* del 28 de igual mes.

Almazan 22 de Marzo de 1934. —El Alcalde, José M.^a Sanz. 523

MATASEJUN

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, y se anuncia la vacante por espacio de diez días para su provisión interinamente entre los señores que pertenezcan al Cuerpo Secretarial, y con el sueldo de 2.000 pesetas anuales; con la advertencia que no se admitirá ninguna que carezca de dicho requisito.

Matasejún 10 de Marzo de 1934. —El Alcalde, Cosme Jimenez. 498

BLOCONA

Hallándose vacante para su provisión interina hasta tanto que lo pueda ser en propiedad la Secretaría de este Ayuntamiento; la cual se halla dotada con el sueldo anual reglamentario de 2.000 pesetas, por el presente se abre concurso para su provisión interinamente, por término de treinta días, a fin de que durante el plazo señalado puedan solicitar la misma todos los Secretarios de Ayuntamiento que lo deseen y tengan derecho a ello por pertenecer al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento y dentro del Escalafón correspondiente al de la segunda categoría a la que pertenece esta Secretaría.

Los aspirantes que deseen solicitarla presentarán sus instancias ante esta Alcaldía, debidamente reintegradas y a las mismas acompañarán la documentación que señala el reglamento correspondiente y afecto al ramo; pasado cuyo plazo se proveerá.

Blocona 9 de Marzo de 1934. —El Alcalde, Paulino Pequeño. 509

BORJABAD

Se anuncia vacante para su provisión interina, hasta que por los medios legales sea nombrado Secretario en propiedad, la Secretaría de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 2.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos,

Los aspirantes han de pertenecer al Cuerpo de Secretarios y dirigirán las instancias, debidamente reintegradas, al Sr. Alcalde del pueblo de la fecha, dentro del plazo de los diez días siguientes al en que aparezca el presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, pues pasados los cuales se proveerá.

Borjabad 16 de Marzo de 1934. —El Alcalde, José Lapuerta. 510